**JUNTA VECINAL DE XXX**
***LEÓN***

**Asunto: Camino público/ Conservación y mantenimiento**

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Vd. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2368/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación y mantenimiento en el que, según manifestaciones de la persona reclamante, se encontraba el camino público denominado XXX, situado en esa localidad.

En particular, se denunciaba la presencia de vegetación que invadía parcialmente la vía desde sus márgenes, así como la acumulación de maleza y la ausencia de labores de limpieza y desbroce con la periodicidad necesaria, circunstancias que dificultaban su utilización y podían favorecer la aparición de situaciones de riesgo.

Asimismo, se indicaba que esta problemática había sido puesta en conocimiento de esa Junta Vecinal mediante un escrito presentado el XXX de 2026, con número de registro RE-XXX, en el que se solicitaba la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias denunciadas, sin que se hubiera recibido una respuesta expresa.

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó información sobre la titularidad y naturaleza jurídica del camino, su estado de conservación y transitabilidad, las actuaciones de mantenimiento, limpieza y desbroce realizadas durante los últimos años, así como las previsiones existentes para corregir las deficiencias denunciadas. Igualmente, se interesó información sobre el trámite dispensado al escrito presentado por la persona interesada.

En respuesta a nuestra solicitud, esa Junta Vecinal ha remitido un informe en el que reconoce la existencia de maleza y restos vegetales acumulados en el camino público XXX, indicando que se procedió a su retirada. Según se explica, la intervención tuvo como finalidad eliminar el material vegetal existente y reducir el riesgo de incendio asociado a su presencia, atendiendo de este modo a la situación detectada.

La entidad local menor manifiesta que los trabajos se encuentran ejecutados y que dispone de la correspondiente factura justificativa del coste de la actuación, cuya copia acompaña al informe evacuado. En relación con el escrito presentado el XXX de 2026, la Junta Vecinal indica que optó por actuar directamente sobre la situación denunciada, dando prioridad a la retirada de la maleza acumulada por razones de prevención y seguridad.

A la vista de la información recibida, debemos efectuar las siguientes consideraciones.

Como Vd. conoce, el artículo 74.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, incluye entre los bienes de uso público local los caminos y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean competencia de la entidad local.

En el mismo sentido, el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, contempla expresamente los caminos entre los bienes de uso público local.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, recoge, entre los principios aplicables a la gestión de los bienes de dominio público, su adecuación y suficiencia para servir al uso general al que se encuentren destinados, así como la diligencia en su conservación e integridad.

De este marco normativo se desprende que las entidades públicas responsables de la conservación de los caminos deben procurar que estos se mantengan en condiciones adecuadas para cumplir la función a la que se encuentran destinados.

En el caso de los caminos rurales, estas obligaciones no se limitan al mantenimiento de la superficie de rodadura, sino que comprenden también, cuando resulte necesario, la limpieza de cunetas, la conservación de los márgenes y la eliminación de la vegetación que pueda invadir la plataforma, reducir su anchura útil o dificultar el tránsito.

La presencia de maleza y vegetación en los márgenes de estas vías constituye una circunstancia que requiere especial atención, puesto que su crecimiento puede producirse de manera progresiva hasta comprometer las condiciones normales de utilización del camino. Asimismo, la acumulación de vegetación seca y restos vegetales puede incrementar la carga de combustible existente en el entorno de la vía, circunstancia que adquiere particular importancia durante los períodos de mayor riesgo de incendios.

En este sentido, compartimos la preocupación expresada por la Junta Vecinal en su informe respecto de la peligrosidad que podía representar la acumulación de material

vegetal en el camino XXX, así como la conveniencia de haber procedido a su retirada por razones de prevención y seguridad.

Ahora bien, precisamente por tratarse de una situación que se reproduce anualmente, consideramos que las actuaciones de limpieza y desbroce no deben quedar supeditadas exclusivamente a la presentación de reclamaciones vecinales (como la analizada en este caso) o a la aparición de acumulaciones importantes de vegetación.

Una adecuada gestión de la conservación de los caminos públicos aconseja adoptar un criterio preventivo, basado en la revisión periódica de su estado y en la programación de las intervenciones que resulten necesarias para mantener unas condiciones satisfactorias de transitabilidad.

Ello no implica que deban realizarse trabajos de desbroce con una frecuencia rígida o idéntica en todos los caminos, pues las necesidades de mantenimiento pueden variar en función de las características de la vegetación, la intensidad de utilización de cada vía, las condiciones meteorológicas y la época del año.

Lo razonable es que la entidad responsable establezca una previsión de actuaciones adaptada a las características de los caminos de su titularidad, de manera que puedan identificarse y corregirse las situaciones de invasión de la plataforma o acumulación de vegetación antes de que alcancen una entidad significativa.

En particular, estimamos conveniente que el camino XXX sea objeto de comprobaciones periódicas, especialmente durante las épocas de mayor crecimiento de la vegetación y con anterioridad a los períodos de mayor riesgo de incendio, a fin de determinar si resulta necesario realizar labores de limpieza, desbroce o acondicionamiento de sus márgenes. Esta planificación puede llevarse a cabo mediante mecanismos sencillos, adecuados a los medios personales y económicos de esa entidad local menor, sin necesidad de establecer procedimientos complejos ni de asumir compromisos de gasto desproporcionados.

Bastaría, a estos efectos, con prever revisiones del estado del camino y programar las intervenciones que se consideren necesarias, atendiendo a la evolución de la vegetación y a las condiciones de utilización de la vía. De esta manera, las actuaciones realizadas no quedarían reducidas a una respuesta concreta frente a las deficiencias denunciadas, sino que se integrarían en una labor continuada de conservación preventiva, orientada a evitar su reiteración y a garantizar la funcionalidad del camino.

Por otra parte, debemos referirnos a la falta de respuesta al escrito presentado por el interesado el XXX de 2026. Sobre esta cuestión, la Junta Vecinal manifiesta que optó por actuar directamente sobre la situación denunciada, dando prioridad a la retirada de la maleza acumulada.

Esta Institución considera adecuado que, ante una situación que puede afectar a la seguridad de los usuarios del camino o favorecer la aparición de incendios, la Administración responsable priorice la ejecución de las actuaciones materiales necesarias para corregirla. Sin embargo, la realización de los trabajos solicitados no exime de la obligación de dar respuesta expresa a los escritos presentados por los ciudadanos.

A este respecto, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de las Administraciones públicas de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Dicha obligación resulta aplicable también a las entidades locales menores, en cuanto Administraciones públicas sujetas a las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. La respuesta a las solicitudes ciudadanas constituye, además, una manifestación del derecho a una buena administración, que exige que las peticiones formuladas ante los poderes públicos sean examinadas con diligencia y que las personas interesadas puedan conocer las decisiones adoptadas y las actuaciones realizadas para atenderlas.

En el presente supuesto, aunque la Junta Vecinal ha informado a esta Institución de que se han ejecutado las labores de limpieza y desbroce, no consta que haya trasladado directamente esta información a la persona que presentó el escrito el XXX de 2026.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación dirigida al Procurador del Común en el marco de la investigación de una queja no sustituye la respuesta que corresponde proporcionar a la Administración ante la que se formuló inicialmente la solicitud, ni hace innecesaria la respuesta que corresponde ofrecer directamente a la persona que presentó el escrito.

Nos encontramos ante dos obligaciones diferentes. La contestación remitida a esta Institución responde al deber de colaboración de las Administraciones públicas con el Procurador del Común y tiene como finalidad permitir el ejercicio de nuestras funciones de supervisión. La obligación de contestar los escritos ciudadanos deriva, en cambio, de la relación existente entre la Administración y la persona que se ha dirigido a ella formulando una concreta petición y debe cumplirse directamente frente a esta.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que por parte de la Entidad local menor que Vd. preside y sin perjuicio de las labores de limpieza y desbroce ya realizadas en el camino público XXX, se establezca una planificación de las actuaciones de conservación y**

**mantenimiento de esta vía pública, mediante comprobaciones periódicas de su estado y la programación de los trabajos de limpieza, desbroce y acondicionamiento de sus márgenes que resulten necesarios, prestando especial atención a las épocas de mayor crecimiento de la vegetación y a los períodos de mayor riesgo de incendio, con el fin de preservar sus condiciones de transitabilidad y evitar la reiteración de las deficiencias denunciadas.**

**SEGUNDA: Que se dé respuesta expresa al escrito presentado el XXX de 2026, con número de registro RE-XXX, comunicando al interesado las actuaciones realizadas y las previsiones existentes para su conservación y mantenimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López